



## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/19**

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de febrero de 2019

### **VISTO:**

El artículo 63° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y su modificatoria) y artículo 35° de la Ordenanza Impositiva (Ordenanza N° 7273);

### **CONSIDERANDO:**

Que, es objetivo, de ésta Dirección General de Rentas, facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, respecto a tasas y contribuciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de éste Organismo Fiscal.

Que, para la consecución de dicho objetivo, resulta procedente implementar, con transitorio, un régimen de facilidades de pago excepcional que permita regularizar las citadas obligaciones —así como sus intereses y multas—, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Que, en consecuencia, es necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones, que deberán observar los administrados, para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, como también para el ingreso de las deudas que se pretenden cancelar.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades, conferidas por el artículo 63° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y su modificatoria) y el artículo 35° de la Ordenanza Impositiva (Ordenanza N° 7273).

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO N° 1:** Establécese, con carácter excepcional y hasta el día 30 de Abril de 2.019, el presente régimen de facilidades de pago, sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación, total o parcial de la Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles y/o Tasa de Seguridad e Higiene, sus intereses, actualizaciones y multas, vencidas al 31 de enero de 2.019, inclusive.

La cancelación con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses moratorios y/o punitivos, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

**ARTÍCULO N°2.** Quedan excluidos, del presente régimen, los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las retenciones y percepciones, por cualquier concepto, practicadas o no.
- b) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- c) Los intereses —moratorios y punitivos—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.
- d) Las obligaciones registradas en planes de facilidades de pago vigentes, cancelados, preaducos o reformulados.

**ARTÍCULO N° 3.** Para que exista acogimiento válido, al presente régimen de facilidades, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a) El contribuyente, previa acreditación de su identidad con DNI, representación legal, apoderamiento u otros, conforme a la Resolución General N° 44/18, solicitará el plan de facilidades de pago.

- b) El Contribuyente, denunciará domicilio tributario actualizado, en el que se considerarán válidas todas las notificaciones o intimaciones que se realicen en el futuro.
- c) Informará Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente, caja de ahorro o número de tarjeta de crédito y empresa proveedora del servicio, de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas. Deberá, adjuntar una copia firmada por el Banco, donde tenga la cuenta, informando la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), presentando el formulario de adhesión aprobado mediante la Resolución General N° 45/18.

La cuenta corriente o caja de ahorro podrá ser de una tercera persona, previa conformidad del titular de la misma, según formulario incorporado en el Anexo I.

- d) Asimismo, brindará número de teléfono celular y razón social de la empresa proveedora del servicio de telefonía celular, dirección de correo electrónico, los que resultarán necesarios para el plan suscripto a través del servicio de mensajería de texto "SMS" o de correo electrónico y a los fines de mantener un contacto preventivo respecto a los planes que se realicen en el futuro.
- e) Tener presentada todas las declaraciones juradas vencidas al momento de acogimiento del plan.

**ARTÍCULO N° 4.** La regularización de las deudas en estado administrativo no supondrá su novación sino únicamente la espera documentada.

La solicitud de acogimiento constituye instrumento válido y probatorio suficiente para acreditar el reconocimiento de la pretensión fiscal en una posible acción judicial,

quedando el Organismo Recaudador facultado para emitir boleta de deuda sin más trámite.

**ARTÍCULO N° 5.** La deuda del período fiscal a regularizar, de acuerdo con las prescripciones de la presente Resolución, será por todo concepto tributario, incluidos los intereses moratorios previstos por el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y su modificatoria), vigentes a la fecha del acogimiento, calculados hasta el último día del mes en el que el mismo ocurra.

El acogimiento deberá incluir la deuda total devengada más sus intereses, se encuentre ésta reclamada administrativamente, judicialmente o simplemente en estado de mora, no admitiéndose reconocimientos parciales.

**ARTÍCULO N° 6.** El acogimiento del período fiscal al plan de pagos, tiene carácter de declaración jurada e importará automáticamente, para los contribuyentes o responsables, el allanamiento a la pretensión del Organismo Recaudador, en la medida de lo que se pretende regularizar y la asunción de las responsabilidades consiguientes como consecuencia del falseamiento de la información.

La decisión de someterse al presente régimen de facilidades de pago, implica el consentimiento expreso respecto de la conformación de la deuda total a regularizar.

**ARTÍCULO N° 7.** Las deudas que se regularicen en función al presente régimen se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Financiación: El monto total a financiar deberá incluir los intereses calculados hasta el último día del mes en el que solicita el plan de pagos.
- b) Los planes de facilidades que se acuerden no deberán superar la cantidad de veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

- c) Serán debitadas de una cuenta corriente o caja de ahorro del titular o de un tercero que preste conformidad de acuerdo la Resolución General N° 45/18.
- d) La fecha de vencimiento de la primera cuota será el día 15 del mes siguiente al acogimiento del plan de pagos. El vencimiento de las cuotas restantes operará el día 15 de cada uno de los meses siguientes.
- e) El sistema de amortización será el francés, conforme fórmula que se detalla en el artículo N° 9 de la presente Resolución.
- f) La tasa de interés compensatorio será del:
  - 1) 1 % mensual para deudas regularizadas hasta en 12 cuotas.
  - 2) 1,5% mensual para deudas regularizadas hasta en 24 cuotas.
- g) El importe de cada cuota no deberá ser inferior a pesos seiscientos (\$600,00-).

**ARTÍCULO N° 8.** Cuando el vencimiento, de algunos de los plazos establecidos por el presente régimen, ocurriera en día inhábil, se trasladará el mismo al primer día hábil siguiente.

**ARTÍCULO N° 9.** Apruébese la siguiente fórmula para la determinación de la cuota del plan de facilidades:

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

C = importe de la cuota

D = importe del total adeudado

n = número de cuotas solicitadas

i = tasa de interés de financiación mensual

**ARTÍCULO N° 10.** Apruébese la siguiente fórmula para el caso que se pretendiera cancelar anticipadamente el plan de facilidades:

$$S = C \frac{(1+i)^{n-p} - 1}{i(1+i)^{n-p}}$$

Donde:

C = importe de cuota

S = saldo adeudado al momento "p" (neto de intereses)

n = número de cuotas solicitadas

p = número de cuotas abonadas al momento de cancelación del plan de facilidades

i = tasa de interés

**ARTÍCULO N° 11.** En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan de facilidades de pago, serán de aplicación los intereses moratorios previstos por el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y su modificatoria).

**ARTÍCULO N° 12.** El atraso de más de treinta (30) días corridos en el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas, o la falta de cancelación de cualquier cuota luego de transcurridos 30 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan, producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, la caducidad de los beneficios otorgados haciendo renacer la deuda original no cancelada.

Los pagos efectuados, hasta el momento de la caducidad, serán considerados pagos a cuenta en función de lo previsto por el artículo N° 53 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6943 y su modificatoria).

La caducidad del plan de facilidades de pago habilita al Organismo Fiscal a emitir boleta de deuda por el saldo del tributo no cancelado.

**ARTÍCULO N° 13.** La presente resolución entrará en vigencia el 1 de marzo del corriente año.

**ARTÍCULO N° 14.** Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

**RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M. N° 23/19**  
**FDO: DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL**  
**C.P.N. DARIO DAVID YURQUINA**